

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código: GC-R22
		Versión: 4
		Fecha de Vigencia: 06/10/2025
		Página: 1 de 19

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
MARCO LEGAL	3
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	4
ARTÍCULO 1: POLITICAS DE AHORRO.....	4
ARTÍCULO 2: DEPOSITANTE.....	4
ARTÍCULO 3: REQUISITOS	4
ARTÍCULO 4: FACULTADES DE LA ENTIDAD	4
ARTÍCULO 5: LÍMITE INDIVIDUAL DE AHORRO	4
ARTÍCULO 6: ASESORAMIENTO	5
ARTÍCULO 7: BENEFICIOS DEL AHORRADOR.....	5
ARTÍCULO 8: AUTORIZADOS	5
ARTÍCULO 9: AUTORIZACIÓN DE RETIROS	5
ARTÍCULO 10: APERTURA DE CUENTA	6
ARTÍCULO 11: RESERVA Y CARÁCTER CONFIDENCIAL	6
ARTÍCULO 12: TARIFAS.....	7
ARTÍCULO 13: REMESAS	7
ARTÍCULO 14: CONSIGNACIONES EN CHEQUE	7
ARTÍCULO 15: CHEQUES DEVUELTOS	7
ARTÍCULO 16: DEPOSITOS DE ASOCIADOS FALLECIDOS	8
ARTÍCULO 17: INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS	8
ARTÍCULO 18: ASOCIADOS QUE SUPERAN LA MAYORÍA DE EDAD	8
ARTÍCULO 19: CUENTAS INACTIVAS.....	8
ARTÍCULO 20: CUENTAS CANCELADAS	9
ARTÍCULO 21: CUENTAS SALDADAS	9
ARTÍCULO 22: IMPUESTOS.....	9
CAPÍTULO II. MODALIDADES DE AHORRO	9
ARTÍCULO 23: CUENTA DE AHORRO A LA VISTA	9
ARTÍCULO 24: CUENTA DE AHORRO CONTRACTUAL	10
ARTÍCULO 25: CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO	10

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	2 de 19

CAPÍTULO III. ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DE LAS LÍNEAS DE AHORRO A LA VISTA	11
ARTÍCULO 26: AHORRO TRADICIONAL	11
ARTÍCULO 27: AHORRO GANAMÁS	12
ARTÍCULO 28: CUENTA FUTURITO.....	13
ARTÍCULO 29: CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA FUTURITO	13
CAPÍTULO IV. ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DE LAS LÍNEAS DE AHORRO CONTRACTUAL	14
ARTÍCULO 30: AHORRO CONTRACTUAL	14
ARTÍCULO 31: CARACTERÍSTICAS DE UN CONTRATO DE AHORRO CONTRACTUAL	14
CAPÍTULO V. ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO	15
ARTÍCULO 32: CDAT	15
ARTÍCULO 33: CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)	15
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES	18
ARTÍCULO 34: FOLDER DEL ASOCIADO.....	18
ARTÍCULO 35: EXTRAVÍO DE LA LIBRETA O TARJETA DÉBITO	18
ARTÍCULO 36: PROHIBICIÓN DE SOBREGIROS.....	19
ARTÍCULO 37: COSTO DE LA TARJETA DÉBITO	19
ARTÍCULO 38: COSTO DE LA LIBRETA DE AHORROS	19
ARTÍCULO 39: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	19
ARTÍCULO 40: CONTROL DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO	19
ARTÍCULO 41: ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO	19

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	3 de 19

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento fija las políticas generales y las normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece la Cooperativa con el fin de garantizar el cumplimiento del estatuto y la legislación vigente aplicable.

Los productos de ahorro de la Cooperativa tienen como objetivo fomentar el hábito del ahorro en sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.

Las cuentas de ahorros serán manejadas por COOPLAROSA, a través de su sección de ahorros, autorizada para ejercer la actividad financiera por la Superintendencia de Economía Solidaria mediante la resolución N.º 1080.

MARCO LEGAL

La captación de ahorros de depósitos de asociados se hará de acuerdo con las normas vigentes aplicables de las entidades gubernamentales:

- Ley 79 de 1988: Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa
- Decreto 564 de 19 marzo de 1996: Por el cual se reajustan los montos de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión de los depósitos de ahorro constituidos en las corporaciones de ahorro y vivienda y en las secciones de ahorro de los bancos
- Decreto 037 de enero del 2015: Por el cual se actualizan las normas prudenciales para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y se dictan otras disposiciones
- Ley 454 de 1998: Por la cual se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.
- Decreto 2206 del 29 de octubre de 1998: Por el cual se ejercen las facultades extraordinarias establecidas en el artículo 51 de la Ley 454 de 1998.
- Circular externa 012 de 2002 Superintendencia Bancaria
- Circular Básica Jurídica
- Circular básica contable y financiera

Además, se aplicarán los estatutos, reglamentos y procedimientos internos debidamente aprobados.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	4 de 19

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: POLITICAS DE AHORRO

Para el cumplimiento de los objetivos de COOPLAROSA y con el fin de desarrollar los programas sociales y económicos acorde a las necesidades de los asociados, el servicio de ahorro se orientará con las siguientes políticas:

- Los depósitos de ahorro serán exclusivamente de asociados de COOPLAROSA.
- El servicio de ahorro será considerado como una actividad principal en COOPLAROSA, implementando estrategias permanentemente que permitan fomentar en el asociado el espíritu de ahorro como un elemento de mejoramiento de calidad de vida.

ARTÍCULO 2: DEPOSITANTE

La calidad de depositante la adquiere la persona asociada a la Cooperativa y que ha cumplido con todos los requisitos exigidos para la vinculación y apertura de cuenta. El depositante cuenta con el amparo de la legislación colombiana y sus ahorros estarán amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías Fogacoop.

Podrán ser depositantes de la Cooperativa las personas que se vinculen y cumplan lo dispuesto en los estatutos en su Artículo 14. Calidad de asociado.

ARTÍCULO 3: REQUISITOS

Ninguna cuenta podrá abrirse sin el lleno de todos los requisitos y diligenciamiento de todos los formatos establecidos por la entidad. Asimismo, se deberán cumplir los requisitos aplicables establecidos en el MANUAL SARLAFT.

ARTÍCULO 4: FACULTADES DE LA ENTIDAD

- Reservarse a recibir un depósito.
- Devolver los depósitos recibidos en cualquier tiempo, parcial o totalmente.
- Exigir la declaración de origen de fondos o la declaración de operaciones en efectivo, cuando superen los topes exigidos por la ley.

ARTÍCULO 5: LÍMITE INDIVIDUAL DE AHORRO

El valor total máximo que puede ahorrar un asociado individualmente será el equivalente al 25% del patrimonio técnico de la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	5 de 19

ARTÍCULO 6: ASESORAMIENTO

Los asociados nuevos que ingresen a la Cooperativa podrán libremente, escoger la modalidad y línea de ahorros para el manejo de sus recursos financieros, y los funcionarios encargados, deberá indicar claramente los beneficios de cada una de las cuentas y modalidades de ahorro.

ARTÍCULO 7: BENEFICIOS DEL AHORRADOR

Los asociados de COOPLAROSA que tengan depósitos por cualquiera de las líneas de ahorro, tendrán derecho a:

- Liquidación de intereses en la periodicidad y a la tasa pactada para cada producto.
- Traslado entre cuentas al interior de COOPLAROSA.
- Traslado a cuentas del asociado en otras entidades.
- Respaldo financiero de COOPLAROSA
- Inembargabilidad de los saldos de acuerdo con las cuantías fijadas por Ley.
- Exención del gravamen al movimiento financiero en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULO 8: AUTORIZADOS

Para el manejo de ahorros se facultarán los siguientes tipos de autorizados en depósitos de ahorro:

- Autorizados en tarjeta de registro de firmas.** Persona(s) a la cual el titular faculta permanentemente para realizar transacciones en su cuenta de ahorros, esta debe figurar en la tarjeta de registro de firmas del producto para el cual se encuentra autorizado, junto con las condiciones de manejo; de igual manera deben anexar fotocopia del documento de identidad y diligenciar el formato de información básica, así mismo, se debe realizar consulta en listas restrictivas.
- Autorizado ocasional.** Persona a la cual faculta el titular a través del formato definido para tal fin, para efectuar una transacción en su nombre, el movimiento a realizar debe estar explícitamente contemplado en el documento, adicionalmente debe contener la firma e identidad del titular y del autorizado, así como la huella del autorizado.

Para todos los casos se debe efectuar el respectivo visado de la firma.

ARTÍCULO 9: AUTORIZACIÓN DE RETIROS

El titular de la cuenta (incluyendo los tutores legales para menores de edad) tiene la autorización de retiro sobre sus depósitos. Adicionalmente, los apoderados y autorizados podrán efectuar

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	6 de 19

retiros previa validación de esta facultad. En todo caso deben presentar su documento de identidad.

PARÁGRAFO: La Cooperativa se reserva el derecho de aceptar o rechazar las autorizaciones de retiro que no llenen las formalidades reglamentarias.

ARTÍCULO 10: APERTURA DE CUENTA

- La apertura de una línea de ahorros se efectuará a través de los formatos establecidos y vigentes de la Cooperativa.
- Se asignará un número de la cuenta
- Para las líneas de ahorro a la vista se debe diligenciar la tarjeta de registro de firmas e impresión de huellas.
- Debe entregarse Libreta, tarjeta débito o contrato, de acuerdo con la línea de ahorro.

ARTÍCULO 11: RESERVA Y CARÁCTER CONFIDENCIAL

Se prohíbe a los funcionarios de COOPLAROSA, con base en la Reserva Bancaria, dar información a personas distintas al titular o apoderados, relacionada con los datos de los depósitos, tales como saldos, movimientos e información personal del asociado, salvo que exista requerimiento expreso de autoridad competente o autorización por escrito del titular. Está prohibido suministrar información por teléfono.

Las entidades y/o personas que pueden tener acceso a la información de los depósitos, diferentes a los titulares de estos, serán:

- Funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria, plenamente identificados.
- Funcionarios del poder judicial, que se identifiquen como tales, siempre que se encuentren en visita o diligencia oficial, que comprueben mediante oficio de la respectiva entidad y cuyo propósito sea conseguir la información como prueba en un proceso.
- Funcionarios de la Revisoría Fiscal de COOPLAROSA.
- Funcionarios de Control Interno o de auditoría interna o externa previamente autorizadas por el Consejo de Administración, la Gerencia General o algún ente de control.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	7 de 19

ARTÍCULO 12: TARIFAS

El Consejo de administración fijará las tarifas a cobrar por concepto de libretas de ahorro, tarjeta débito nueva o reposición, volantes de retiro, cuotas de manejo, transferencias virtuales, comisiones por retiros en la Red Coopcentral, consulta a centrales de información crediticia, certificados, extractos parciales o adicionales, comisiones por cobro de remesas, expedición de cheques para cobro en otras plazas, cheques devueltos, consignaciones hechas por los asociados en otras plazas, etc.

ARTÍCULO 13: REMESAS

- 1. CONSIGNACION DE REMESAS.** Para consignar cheques sobre otras plazas, el valor de estas consignaciones no se abonará en la cuenta de ahorros hasta tanto no se reciba la confirmación de pago del banco(s) liberado(s).
- 2. ABONO Y RETIRO SOBRE REMESAS.** No se abonarán en cuenta, ni se autorizarán retiros sobre depósitos hechos en cheques de otras plazas que se reciban al cobro, hasta tanto no se obtenga la confirmación mencionada en el artículo anterior.
- 3. COMISIÓN SOBRE REMESAS.** Los gastos financieros (portes, cables, IVA, comisiones) correspondientes al cobro de remesas serán cancelados por el ahorrador en efectivo, o en su defecto autorizará que sean debitados de la cuenta de ahorros.

ARTÍCULO 14: CONSIGNACIONES EN CHEQUE

Los depósitos en cheque quedarán disponibles cumplido el tiempo de canje que es de tres (3) días hábiles después de realizada la transacción por el asociado.

PARÁGRAFO 1: En caso de que un asociado desee constituir un CDAT en cheque, el certificado de Ahorros se constituirá cuando el banco respectivo dé la conformidad de pago y se debe garantizar que el CDAT no sea afectado por el gravamen al movimiento financiero.

PARÁGRAFO 2: Todo levantamiento del canje debe estar autorizado por la Gerencia.

ARTÍCULO 15: CHEQUES DEVUELTOS

Los gastos financieros (portes, cables, IVA, comisiones) correspondientes a la devolución de cheques consignados en la cuenta de ahorros serán a cargo del ahorrador y se debitará automáticamente de la cuenta de ahorros.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	8 de 19

ARTÍCULO 16: DEPOSITOS DE ASOCIADOS FALLECIDOS

En caso de muerte de un asociado y cuando no hubiere albacea o administrador de los bienes, su cónyuge sobreviviente o sus herederos legítimos, o los dos conjuntamente, pueden solicitar a la Cooperativa la entrega de los saldos existentes (valor de los depósitos con sus respectivos intereses) en forma directa, es decir, sin necesidad de juicio de sucesión, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello.

La entrega de dineros sin juicio de sucesión se realizará de acuerdo con el monto máximo permitido normativamente, el cual es reajustado anualmente y es difundido por la Superintendencia Financiera, iniciando el mes de octubre. Dicho monto se reajusta con base en el índice anual promedio de precios para empleados divulgado por el Departamento Nacional de Estadística DANE. Si los saldos existentes superan el monto difundido para ese año, la entrega de dineros se realizará con el juicio de sucesión respectivo.

ARTÍCULO 17: INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS

Las sumas depositadas en las cuentas de ahorros cuentan un monto máximo de inembargabilidad estipulado normativamente, dicho monto es reajustado anualmente y es difundido por la Superintendencia Financiera, iniciando el mes de octubre. Dicho monto se reajusta con base en el índice anual promedio de precios para empleados divulgado por el Departamento Nacional de Estadística DANE.

ARTÍCULO 18: ASOCIADOS QUE SUPERAN LA MAYORIA DE EDAD

Se debe identificar los asociados menores que cumplen la mayoría de edad, quienes deberán ser requeridos para los trámites respectivos de actualización de la documentación y apertura de una nueva cuenta de ahorros diferente a la cuenta infantil. Se deberá identificar estos asociados oportunamente con ayuda del sistema y bloquear la cuenta temporalmente con el fin de no permitir nuevos movimientos sin el lleno de los requisitos anteriormente descritos.

ARTÍCULO 19: CUENTAS INACTIVAS

Se considerarán cuentas inactivas aquellas cuentas de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado ninguna operación, como movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte a la misma, durante los últimos seis (6) meses, distinto de los rendimientos financieros abonados a la cuenta. Después de la inactivación de una cuenta, el sistema continuará liquidando los intereses respectivos. Al momento de la inactivación de la cuenta y si el asociado tiene tarjeta débito, esta debe marcarse exenta de la cuota de manejo.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	9 de 19

La activación de estas cuentas se hará única y exclusivamente por el titular, previo diligenciamiento del formato diseñado para tal fin. Con las cuentas inactivas se efectuarán los controles específicos establecidos en el MANUAL SARLAFT.

PARÁGRAFO: En el caso de que el asociado solicite activar su cuenta y no pueda realizarlo de forma presencial, se podrá enviar el formato de activación al correo registrado en el aplicativo y una vez devuelto con firma y huella, deberá ser visado para realizar la activación.

ARTÍCULO 20: CUENTAS CANCELADAS

Se consideran cuentas canceladas aquellas que por decisión administrativa se determina cerrar por presentar conductas tipificadas en el MANUAL SARLAFT.

ARTÍCULO 21: CUENTAS SALDADAS

Se consideran cuentas saldadas, aquellas que son cerradas por solicitud escrita del titular de la cuenta. El ahorrador podrá saldar su cuenta voluntariamente y en cualquier momento. Cuando el asociado ejerza su derecho a cancelar la cuenta, se procederá a entregar el saldo previa verificación de que no exista canjes pendientes, saldos pendientes en cuentas por cobrar, cuotas de manejo, cuotas de crédito, pólizas, etc.

ARTÍCULO 22: IMPUESTOS

Todas las cuentas estarán marcadas con el gravamen al movimiento financiero (G.M.F) por movimientos que superen las 350 U.V.T (Unidad de valor tributario actualizable cada año según resolución DIAN), por este impuesto aplicarán las exenciones previstas en la ley 1111 de noviembre 2006 y en la reforma tributaria contenida en la Ley 2277 del 2022. Las cuentas de ahorros se marcarán exentas a petición del ahorrador previa consulta en las centrales de riesgo, donde se identificará si la cuenta que se desea exonerar no esté exonerada en otra entidad bancaria. La Cooperativa aplicará la retención en la fuente sobre intereses según las tasas y los casos establecidos legalmente.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO 23: CUENTA DE AHORRO A LA VISTA

Sistema de ahorro de libre disponibilidad para el depositante, que puede hacerse de manera permanente o esporádica, por nómina, por caja y por medios virtuales de acuerdo con las características de la línea respectiva. Las líneas de ahorro de esa modalidad son:

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	10 de 19

- **AHORRO TRADICIONAL:** Producto que actualmente no se ofrece sin embargo a los asociados que actualmente la manejan resulta ser una solución para que el asociado administre y disponga de su dinero, de manera confiable y segura las 24 horas del día, ofreciendo rendimientos y con disponibilidad inmediata de su dinero.
- **AHORRO GANAMÁS:** Producto de ahorro que ofrece más rendimientos que la cuenta tradicional y es una solución para que el asociado administre y disponga de su dinero, de manera confiable y segura las 24 horas del día, con disponibilidad inmediata de su dinero.
- **CUENTA FUTURITO:** Producto de ahorro dirigido a menores de 18 años, que incentiva el ahorro desde temprana edad y ofrece una solución para que administren y dispongan de su dinero y ofreciendo rendimientos.

ARTÍCULO 24: CUENTA DE AHORRO CONTRACTUAL

Sistema de ahorro a plazos, que requiere depósitos permanentes por nómina o por caja. El retiro está condicionado al vencimiento del plazo según el tiempo estipulado. Las líneas de ahorro de esa modalidad son:

- Campaña Ahorrar es Ganar
- Ahorro Contractual 6 meses
- Ahorro Contractual 12 meses
- Ahorro Contractual 18 meses

ARTÍCULO 25: CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO

Certificado de depósito de ahorro a término, sistema de ahorro para captación de valores puntuales, no se permiten abonos periódicos y la disponibilidad para el retiro estará sujeta a la fecha de vencimiento del título. Los depósitos captados por estas líneas de ahorro no se tomarán como base para calcular cupos de crédito. Las líneas de ahorro de esa modalidad son:

- **CDAT:** El Certificado de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) es la oportunidad de inversión segura y rentable que pueden hacer los asociados depositando una cantidad de dinero por un tiempo determinado, con tasas diferenciales de acuerdo con montos y plazo previamente establecidos.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código: GC-R22
		Versión: 4
		Fecha de Vigencia: 06/10/2025
		Página: 11 de 19

CAPÍTULO III. ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DE LAS LÍNEAS DE AHORRO A LA VISTA

ARTÍCULO 26: AHORRO TRADICIONAL

Actualmente no se ofrece la línea de ahorro a la vista, sin embargo, las cuentas que se hayan aperturado, conservarán las siguientes condiciones:

TIPO DE ASOCIADO	Persona natural mayor de 18 años o jurídica.
AUTORIZACIÓN DE APERTURA	Tarjeta de firmas.
RENTABILIDAD	A partir de \$1.
TASA	Mediante circular, la Gerencia publicará mensualmente las tasas vigentes de acuerdo con disposiciones del Consejo de Administración.
CAPITALIZACIÓN DE INTERESES	Mensual.
MEDIO DE DEPÓSITO	Por caja, mediante descuento por nómina o por medios virtuales.
MEDIO DE RETIRO	Tarjeta débito, libreta de ahorros y canal virtual.
MONTOS DE DEPÓSITO	Libre, sin superar el límite individual del patrimonio técnico de COOPLAROSA.
MONTOS DE RETIRO	En oficina: En efectivo hasta por diez (10) millones de pesos Cajero electrónico: Hasta por \$2´000.000 Multiportal: Hasta por \$5´000.000 App Movil: \$3´000.000 Nota: La ampliación de los topes de retiro del multiportal se realizará diligenciando el formato GC-F41 Solicitud creación o modificación multiportal, en caso se presentarse un retiro superior a diez (10) millones en efectivo se podrá realizar de acuerdo a la disponibilidad en caja y previa autorización de la directora de oficina; de lo contrario se deberá entregar en cheque, con los respectivos sellos restrictivos y seguridades implementados por la entidad.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código: GC-R22
		Versión: 4
		Fecha de Vigencia: 06/10/2025
		Página: 12 de 19

ARTÍCULO 27: AHORRO GANAMÁS

TIPO DE ASOCIADO	Persona natural mayor de 18 años o jurídica.
AUTORIZACIÓN DE APERTURA	Tarjeta de firmas.
MONTO DE APERTURA	Mínimo el 1% de un SMMLV.
RENTABILIDAD	A partir de \$1.
TASA	Mediante circular, la Gerencia publicará mensualmente las tasas vigentes de acuerdo con disposiciones del Consejo de Administración.
CAPITALIZACIÓN DE INTERESES	Mensual.
MEDIO DE DEPÓSITO	Por caja, mediante descuento por nómina o por medios virtuales.
MEDIO DE RETIRO	Tarjeta débito y canal transaccional virtual. Será opcional la entrega de libreta (adicional a la tarjeta debito).
MONTOS DE DEPÓSITO	Libre, sin superar el límite individual del patrimonio técnico de COOPLAROSA.
MONTOS DE RETIRO DIARIOS	En oficina: En efectivo hasta por diez (10) millones de pesos Cajero electrónico: Hasta por \$2'000.000 Multiportal: Hasta por \$5'000.000 App Movil: \$3'000.000 Nota: La ampliación de los topes de retiro del multiportal se realizará diligenciando el formato GC-F41 Solicitud creación o modificación multiportal, en caso se presentarse un retiro superior a diez (10) millones en efectivo se podrá realizar de acuerdo con la disponibilidad en caja y previa autorización de la directora de oficina; de lo contrario se deberá entregar en cheque, con los respectivos sellos restrictivos y seguridades implementados por la entidad.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código: GC-R22
		Versión: 4
		Fecha de Vigencia: 06/10/2025
		Página: 13 de 19

ARTÍCULO 28: CUENTA FUTURITO

TIPO DE ASOCIADO	Personas naturales menores de 18 años.
AUTORIZACIÓN DE APERTURA	Tarjeta de firmas: - Firma única del tutor legal
MONTO DE APERTURA	Mínimo el 1% de un SMMLV
RENTABILIDAD	A partir de \$1
TASA	Mediante circular, la Gerencia publicará mensualmente las tasas vigentes de acuerdo con disposiciones del Consejo de Administración.
CAPITALIZACIÓN DE INTERESES	Mensual.
MEDIO DE DEPÓSITO	Por caja
MEDIO DE RETIRO	- Libreta
MONTO DE DEPÓSITO	Máximo 10 millones de pesos mensuales.
MONTO DE RETIRO	En oficina: En efectivo hasta por diez (10) millones de pesos diarios.

ARTÍCULO 29: CARACTERÍSTICAS DE LA CUENTA FUTURITO

Las condiciones de apertura de cuenta, para menores de edad son:

- Si es menor de siete (7) años se solicitará el registro civil de nacimiento.
- Si es mayor de siete (7) años se debe solicitar la tarjeta de identidad.
- **Se deben registrar los siguientes datos básicos del menor:** Nombres y apellidos, dirección residencia, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico, edad, nivel escolar, nombre centro educativo y en caso de percibir ingresos por terceros determinar la procedencia de lo contrario registrar ingresos \$0.
- **Información del tutor legal:** Registrar la información como tercero en el Core Financiero del Padre, madre o a quien un Juez le haya otorgado la custodia del menor.
- **Documentos del tutor legal:** Cédula de ciudadanía o cedula de extranjería y consulta a listas restrictivas.
- Se debe informar al tutor legal y al menor, la obligación de actualizar la información como mínimo una (1) vez al año.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código: GC-R22
		Versión: 4
		Fecha de Vigencia: 06/10/2025
		Página: 14 de 19

CAPÍTULO IV. ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DE LAS LÍNEAS DE AHORRO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 30: AHORRO CONTRACTUAL

TIPO DE ASOCIADO	Persona natural mayor de 18 años o jurídica.
AUTORIZACIÓN DE APERTURA	Contrato de Ahorro.
MONTO DE APERTURA	Mínimo el 3% de un SMMLV.
RENTABILIDAD	A partir del \$1.
TASA	Mediante circular, la Gerencia publicará mensualmente las tasas vigentes de acuerdo con disposiciones del Consejo de Administración.
CAPITALIZACIÓN DE INTERESES	De acuerdo con los plazos pactados seis (6), doce (12) o dieciocho (18) meses.
MEDIO DE DEPÓSITO	Por caja, mediante descuento por nómina o por medios virtuales.
MEDIO DE RETIRO	Presentación de contrato en la caja.
MONTOS DE DEPÓSITO	De acuerdo con contrato o superior, mínimo cuotas fijas del 3% de un SMMLV y sin superar el límite individual del patrimonio técnico de COOPLAROSA.
MONTOS DE RETIRO	Total (terminado el contrato). El retiro en efectivo se entregará máximo hasta por diez (10) millones de pesos o de acuerdo con la disponibilidad en caja y previa autorización de la directora de oficina; de lo contrario se deberá entregar en cheque, con los respectivos sellos restrictivos y seguridades implementados por la entidad.

ARTÍCULO 31: CARACTERÍSTICAS DE UN CONTRATO DE AHORRO CONTRACTUAL

- a. Se suscribirá siempre con un asociado a título personal y por un término fijo.
- b. En el contrato se debe estipular el monto, plazo, cuota periódica, tasa de interés.
- c. La firma del contrato se hará únicamente con asociados bien sean personas naturales o jurídicas, quienes se identificarán plenamente con su respectivo documento: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o número de identificación tributaria (NIT), según el caso.
- d. Los plazos otorgados de ahorro son de seis (6) meses, doce (12) meses, dieciocho (18) meses.
- e. La liquidación de intereses se hará al finalizar el periodo pactado sobre el saldo total de la cuenta.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	15 de 19

- f. Al finalizar el periodo pactado del ahorro contractual, se detendrá la generación de intereses hasta su cancelación.
- g. El ahorro contractual no se podrá redimir antes de su fecha de vencimiento.
- h. En caso de pérdida o extravío del contrato de depósito, el asociado deberá dar aviso inmediatamente a la Cooperativa, o en su defecto solicitar copia del mismo para su cancelación al finalizar el periodo.

CAPÍTULO V. ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO

ARTÍCULO 32: CDAT

TIPO DE ASOCIADO	Persona natural mayor de 18 años o jurídica.
AUTORIZACIÓN DE APERTURA	Certificado – CDAT.
MONTO DE APERTURA	Mínimo un (1) SMMLV.
RENTABILIDAD	A partir de \$500.000 Pesos Mc/te.
TASA	Mediante circular, la Gerencia publicará mensualmente las tasas vigentes de acuerdo con disposiciones del Consejo de Administración.
CAPITALIZACIÓN DE INTERESES	Mensual.
MEDIO DE DEPÓSITO	Por caja o mediante débito de cuentas por nota contable.
MEDIO DE RETIRO	Presentación de contrato en la caja.
MONTO DE DEPÓSITO	De acuerdo con contrato sin superar el límite individual del patrimonio técnico de COOPLAROSA.
MONTO DE RETIRO	Total (terminado el contrato). El retiro en efectivo se entregará máximo hasta por diez (10) millones de pesos o de acuerdo a la disponibilidad en caja y previa autorización de la directora de oficina; de lo contrario se deberá entregar en cheque, con los respectivos sellos restrictivos y seguridades implementados por la entidad.

ARTÍCULO 33: CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS DE AHORRO A TÉRMINO (CDAT)

1. CONDICIONES GENERALES:

- 1.1. Al momento de constituir el depósito se debe garantizar que se entregará al asociado el original del recibo de caja y del título que certifica el depósito con:
 - Número de título
 - Valor
 - Plazo
 - Tasa

- Firmas de aceptación de las condiciones al respaldo del título
- 1.2.** Las copias de estos títulos se deben guardar en bóveda o caja fuerte.
- 1.3.** El manejo de los retiros de los CDAT se hará personalmente, avisando a la Cooperativa, se debe verificar la fecha de vencimiento del título y programar el pago.
- 1.4.** Los rendimientos financieros se pagarán vencidos, a la tasa de interés estipulada en el momento de la constitución del CDAT, en el caso que estos superen los montos sujetos de retención de acuerdo con la reglamentación vigente, este valor será descontado de acuerdo con la tasa y monto reglamentado.
- 1.5.** Los intereses serán reconocidos por el tiempo pactado al momento de constitución del CDAT hasta su vencimiento. El CDAT no se podrá reconocer antes de su fecha de vencimiento.
- 1.6.** El asociado podrá tener en COOPLAROSA cuantos CDAT desee, sin exceder el límite individual del que habla el **ARTÍCULO 5**, los cuales en todos los casos estarán a su nombre y el origen de fondos deberá estar totalmente respaldado.
- 1.7.** Estos títulos no son negociables en bolsa y acreditan la propiedad en cabeza únicamente del asociado depositante.
- 1.8.** Se podrá realizar apertura de CDAT's con segundo titular únicamente si ambos son asociados de la cooperativa, cumpliendo lo siguiente:
 - Se debe registrar en la tarjeta de firmas las condiciones de cancelación (conjuntas o alternativas con huella); la cual se adjunta con el título custodiado en bóveda o caja fuerte (Oficina).

2. RENOVACIÓN DE CDAT

COOPLAROSA podrá ajustar automáticamente la tasa de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de la renovación conservando su valor y plazo, o en su defecto se renovará voluntariamente por el asociado previa negociación con la cooperativa.

3. REEMPLAZO DE CERTIFICADOS

- 3.1. Pérdida o extravío:** El beneficiario del CDAT será responsable de su custodia; en caso de extravío y para efectos de reposición o cancelación del CDAT el asociado únicamente deberá dar aviso COOPLAROSA, a través de solicitud por escrito y autenticado por el asociado, de acuerdo con el procedimiento contenido en el Artículo 398 del Código General del Proceso. Una vez se cumpla la condición COOPLAROSA podrá reponer el CDAT extraviado, deteriorado, hurtado, destruido, notificando al titular sobre las penalizaciones por cancelación anticipada o en su defecto la nuevas condiciones por renovación.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	17 de 19

3.2. Requisitos

- Documento de identidad.
- Aviso por escrito con la firma del beneficiario debidamente autenticada y visada por el área de caja.
- COOPLAROSA podrá exigir los documentos y garantías que considere necesarios para su seguridad.

4. ANULACION DE UN CDAT EN SU DILIGENCIAMIENTO

4.1. Causales:

- Enmendaduras
- Tachones
- Borroneos
- Sellos ilegibles

4.2. Procedimientos:

- Colocar el sello de anulado varias veces en el original y copia.
- Archivar el original y las copias en el movimiento contable de la Cooperativa.

5. CUSTODIA Y MANEJO DE LOS FORMATOS DE CDATS

- 5.1. Se solicitarán los formatos requeridos por la Cooperativa en los pedidos mensuales de útiles y papelería.
- 5.2. Los títulos en blanco sin diligenciar se conservarán en caja fuerte.
- 5.3. Debe revisarse que los formatos correspondientes a los CDAT estén completos, así como su numeración consecutiva y que correspondan a los números de series utilizados por la Cooperativa.
- 5.4. El Director de Oficina, Control Interno y la Revisoría Fiscal efectuarán arqueos aleatorios de CDAT's en blanco y constituidos, de estos arqueos deberá expedirse la respectiva acta.

6. VALIDEZ DEL CDAT.

El Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, no tendrá validez si es alterado en cualquier forma o si presenta enmendaduras, tachones, borrones o sellos ilegibles.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	18 de 19

7. ATRIBUCIONES DE TASA DE INTERÉS PARA LOS CDAT.

La asignación de tasas de interés para los Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) se realizará de acuerdo con las siguientes atribuciones:

1. La Gerencia de la Cooperativa tendrá la facultad de otorgar incrementos de hasta **300 puntos básicos** sobre la tasa política publicada por la cooperativa.
2. El Presidente del Consejo de Administración estará facultado para otorgar incrementos de hasta **500 puntos básicos** sobre la misma tasa política.

Estas atribuciones se ajustarán estrictamente a las políticas internas y los procedimientos establecidos por la Cooperativa para garantizar el equilibrio financiero y el cumplimiento de las normativas vigentes.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34: FOLDER DEL ASOCIADO

Todo ahorrador de la Cooperativa contará con un folder físico y digital en el cual se archiven:

- Los documentos solicitados para asociarse a la Cooperativa
- Los documentos exigidos para la apertura y cancelación de las diferentes líneas de ahorro.

ARTÍCULO 35: EXTRAÍO DE LA LIBRETA O TARJETA DÉBITO

En caso de pérdida o hurto de la libreta de ahorros o tarjeta débito, el asociado podrá solicitar a COOPLAROSA la reposición. COOPLAROSA, procederá a desactivar en el sistema la libreta o tarjeta débito extraviada o hurtada y asignará una nueva libreta o tarjeta débito a la cuenta. Se anulará inmediatamente en el sistema la numeración asignada de la tarjeta a la cuenta respectiva.

Cuando el asociado agote los volantes de retiro de su libreta de ahorros, tramitará con el diligenciamiento del desprendible de solicitud al final de la libreta, y cancelará los costos asignados a la nueva libreta.

El asociado podrá tener en COOPLAROSA cuantas cuentas de ahorro a la vista desee, las cuales en todos los casos estarán a su nombre y el origen de los depósitos deberá estar totalmente respaldado.

	REGLAMENTO DE AHORROS	Código:	GC-R22
		Versión:	4
		Fecha de Vigencia:	06/10/2025
		Página:	19 de 19

La Cooperativa no se hará responsable por los pagos que haga a personas distintas del depositante, cuando el aviso de pérdida, hurto o extravío de la libreta de ahorros o tarjeta débito se dé con posterioridad al pago que hubiese hecho la entidad, o por retiros en los cajeros electrónicos o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 36: PROHIBICIÓN DE SOBREGIROS

Dado el carácter de las cuentas de ahorro se prohíbe otorgar descubiertos y pagar sobre canje por posibilidad de presentarse sobregiro.

ARTÍCULO 37: COSTO DE LA TARJETA DÉBITO

El costo de la primera será asumido por la Cooperativa, el asociado asumirá los costos de reposición por pérdida o daño.

ARTÍCULO 38: COSTO DE LA LIBRETA DE AHORROS

El costo será asumido por el ahorrador.

ARTÍCULO 39: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En cumplimiento de las disposiciones legales, el asociado deberá sustentar el origen o destino de los recursos de captación que gestione por cuantías inusuales a los movimientos ordinarios de sus productos, la negación en la sustentación de dichos recursos o la no sustentación satisfactoria de los mismos, darán lugar al reporte a la UIAF y la adopción de sanciones administrativas que pueden llegar hasta la cancelación de los productos del asociado. Asimismo, son de estricto cumplimiento las demás disposiciones del GR-R02 MANUAL SARLAFT, relacionadas con este reglamento.

ARTÍCULO 40: CONTROL DE TRANSACCIONES EN EFECTIVO

Se debe diligenciar el formato reglamentado para retiros o depósitos de efectivo iguales o superiores a diez (10) millones de pesos.

ARTÍCULO 41: ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

En aquellos casos en que se actualicen o modifiquen cuantías, límites o preceptos legales o reglamentarios, se aplicarán inmediatamente. Sin embargo, se debe solicitar actualización en este reglamento, de acuerdo con el **SG-P01** Procedimiento control de documentos y registros.